

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

PATRICIA AYALA

E-mail: payala80@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-029047/1-2020-029539

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	14 de diciembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-1146
Código referencia	R-4-962
Tema	Funciones del preparador de la información financiera

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...) Con las normas de ética y calidad tengo una duda:

Una empresa micropyme puede contratar a un contador como preparador de información el cual certifica y emite afirmaciones sobre los estados financieros y que este mismo contador sea quien contabilice en software contable? O se debe contratar un tenedor de libros o auxiliar contable, y el preparador de información puede dar órdenes directas al auxiliar o por el contrario el preparador solo se limita a tomar la información de los libros contables, sin influir en cómo se contabilizo todo?

Quisiera saber si se puede hacer las dos funciones al mismo tiempo o se debe tratar de forma separada. Y que consecuencias éticas y de calidad se verían comprometidas. (...)”

RESUMEN:

Cuando un contador actúa como empleado o contratista en una entidad, debe pactar en su contrato las actividades a realizar, que podrían incluir aquellas relacionadas con la ciencia contable, y otras relacionadas con el cumplimiento de estas, sin que ello conlleve a que se presentes conflictos éticos o de calidad en su labor.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP se pronunció sobre una inquietud similar en la consulta 2020-0872, que podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

Al respecto, el concepto enunciado precisa que en primer lugar debemos anotar que según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 145 de 1960, la teneduría de libros puede ejercerse libremente, por lo tanto esta es una actividad que no está reservada exclusivamente para los contadores públicos.

Con respecto a la pregunta del peticionario, debemos recordar que el ámbito de la profesión del contador público está regulado por la Ley 43 de 1990, la cual en sus artículos 1, 2 y 10 establece:

Actividades relacionadas con la ciencia contable en general

- organización, revisión y control de contabilidades,
- certificaciones y dictámenes sobre estados financieros,
- certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad,
- revisoría fiscal, y
- prestación de servicios de auditoría

Actividades conexas con la naturaleza de la profesión del Contador Público

- asesoría tributaria,
- asesoría gerencial en aspectos contables y similares

Cuando un contador actúa como empleado o contratista en una entidad, debe pactar en su contrato las actividades a realizar las que podría incluir actividades relacionadas con la ciencia contable, y aquellas relacionadas con el cumplimiento de estas, tales como digitación de algunos registros contables, elaboración de informes específicos para la gerencia o entidades de vigilancia y control, realizar tareas de tesorería, alimentación de módulos del sistema de información financiera tales como clientes, proveedores o nómina, revisión de soportes relacionados con el área financiera y contable, procesos de conciliaciones bancarias, elaboración de reportes e informes en hoja de cálculo, manejo de bases de datos, entre otros.

Cuando un contador público labora para una entidad a través de una relación laboral, deberá observar lo establecido en las normas del Código Sustantivo de Trabajo o la norma aplicable y la función para la cual es contratada, que podría ser como elaborador de información financiera, contador de la entidad, auxiliar administrativo, contable o financiero, jefe de contabilidad, de control interno o alguna similar.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-029047

CTCP

Bogota D.C, 16 de diciembre de 2020

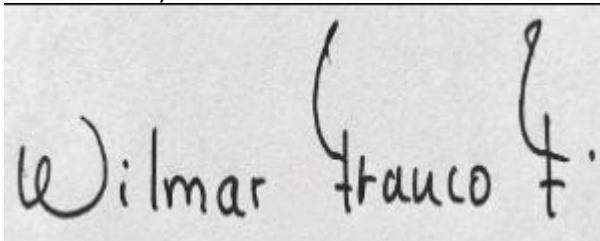
Señora
Patricia Ayala
payala80@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-1146

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-1146 Funciones del preparador de la información financiera.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT



Radicación relacionada: 1-2020-029539

CTCP

Bogotá D.C, 18 de diciembre de 2020

Señor(a)
Patrica Ayala
payala80@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

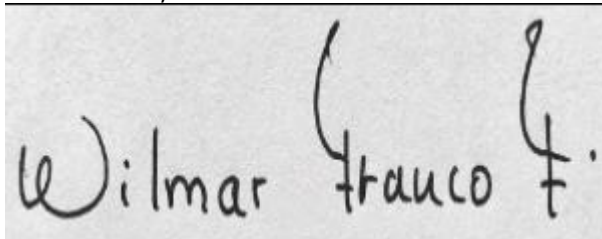
Asunto : Consulta 2020-1146

Estimada peticionaria buenas tardes:

Con respecto a la inquietud planteada, le informamos que la respuesta a la misma se encuentra en el concepto 2020-1146, que anexamos a la presente.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-1146 Funciones del preparador de la información financiera.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT